

Santiago, primero de diciembre de dos mil once.

Con respecto al acuerdo conciliatorio propuesto por las partes, cuyos términos constan en el acta de fojas 101 y siguientes:

VISTOS:

1. Por resolución de 16 de noviembre de 2011, escrita a fojas 100, este Tribunal citó a las partes de este proceso a una audiencia de conciliación a celebrarse el día 30 de noviembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 inciso 1º del D.L. N° 211;
2. Con fecha 30 de noviembre de 2011, se llevó a efecto la audiencia de conciliación decretada, cuya acta consta a fojas 101 y siguientes. En dicha audiencia las partes manifestaron su disposición a conciliar en los términos en ella expresados, y que este Tribunal reprodujo en dicha acta, la que fue suscrita por todas las partes;

CONSIDERANDO:

Primero: Que en relación a la propuesta de acuerdo planteada por las partes, es necesario tener presente que el artículo 22 del D.L. N° 211 establece la conciliación como equivalente jurisdiccional de una sentencia definitiva, debiendo esta magistratura pronunciarse sobre ella, dándole su aprobación siempre que no atente contra la libre competencia;

Segundo: Que, a juicio de este Tribunal, el acuerdo conciliatorio contenido en el acta que rola a fojas 101 y siguientes, no atenta contra la libre competencia, en los términos preceptuados en el inciso primero del artículo 22 del Decreto Ley N° 211 y, por el contrario, las obligaciones asumidas por la Dirección General de Aguas (DGA) tienen por objeto asegurar el cumplimiento por parte de la requerida de lo establecido en el Dictamen N° 992 de 1996 de la Comisión Preventiva Central, modificado por la Resolución N° 18 de 2006 de este Tribunal;

Tercero: Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, y teniendo presente además, lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 18º número 1), 22º inciso primero, 26º y 29º del Decreto Ley N° 211, este Tribunal aprobará la conciliación en los términos propuestos en la audiencia de fecha 30 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

- 1) Aprobar la conciliación alcanzada por todas las partes, en los términos contenidos en el acta de la audiencia de conciliación celebrada con fecha 30 de noviembre de 2011, que rola a fojas 101 y siguientes; y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

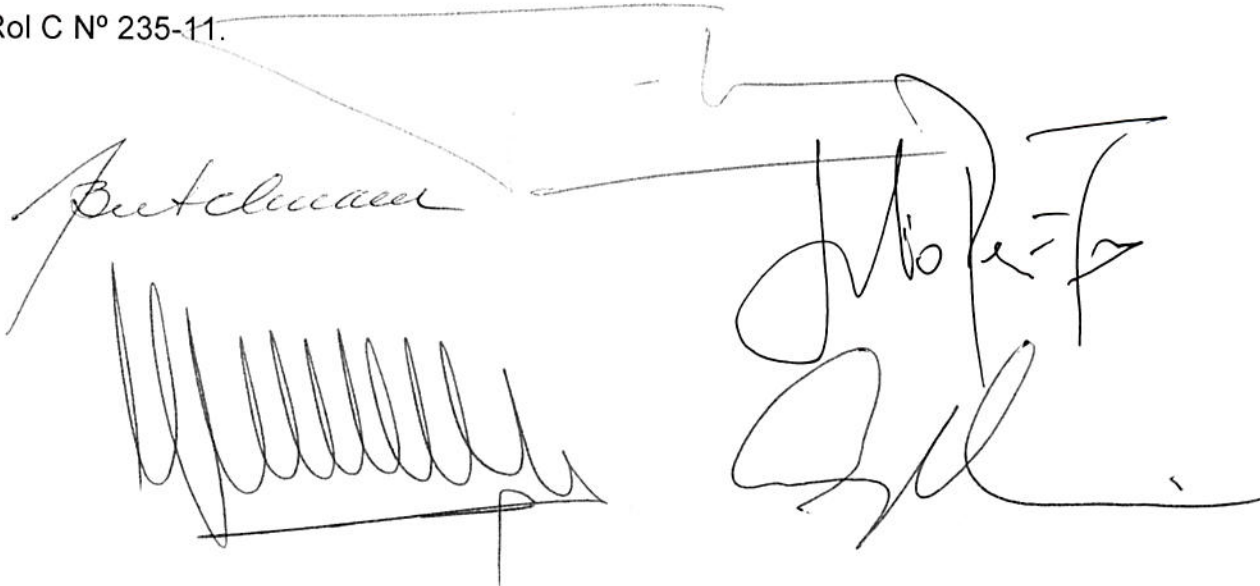
108

2) Atendido lo acordado por las partes en el numeral 6 de la cláusula segunda de la propuesta de conciliación aquí aprobada, se regulan las costas personales que deberá pagar la Dirección General de Aguas en cinco millones de pesos.

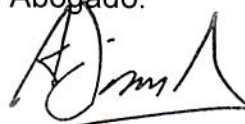
Se previene que los Ministros Sr. Menchaca y Sr. Velozo estuvieron por fijar las costas personales en un millón de pesos.

Notifíquese por cédula.

Rol C N° 235-11.



Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide. Autoriza el Sr. Alejandro Domic Seguí, Secretario Abogado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

ENCUENTRO DEL ORIGINAL

